



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1704020, de fecha 24 de enero del 2024; Resolución Regional Sectorial N° 00049, de fecha 16 de enero del 2024; e Informe N° 123-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos, es de mencionar, que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2024

administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

Que, el inciso 217.1 del artículo 217º del TUO bajo comentario, señala que: **“Conforme a lo señalado en el Artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”**. Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario.

Que, de acuerdo a la referida normativa, es de mencionar que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Que, asimismo, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.

Que, respecto al Expediente de Registro de Documento Nº 1704020, de fecha 24 de enero del 2024, presentado ante la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, se advierte que el administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, pretende la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00049, de fecha 16 de enero del 2024, emitida en segunda y última instancia administrativa, que DECLARO INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Nº 001228, de fecha 05 de octubre del 2023, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, que se constituye primera instancia en el presente procedimiento. Quedando así agotada la VIA ADMINISTRATIVA.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2024

Que, respecto a ello es de mencionar que el numeral 228 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".



Que, en ese sentido queda claro que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00049, de fecha 16 de enero del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Directoral emitida por la Ugel de Zarumilla, se dio por agotada la vía administrativa; por tanto, carece de objeto pronunciarse sobre nulidad de Resolución solicitada por el recurrente.



Que, en este orden de ideas deviene en **IMPROCEDENTE** la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00049, de fecha 16 de enero del 2024, que está solicitando el administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00049, de fecha 16 de enero del 2024, en su **ARTÍCULO PRIMERO**: se **DECLARA INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, contra la Resolución Directoral Nº 001228 de fecha 05 de octubre del 2023; por haber expedido cumplimiento los requisitos de validez en su estructura considerativa y normativa, conforme lo establece el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2029-JUS; y en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, se resuelve **Téngase por agotada la vía administrativa**, en el presente procedimiento administrativo, por haberse iniciado en la UGEL Zarumilla; dejándose a salvo el derecho del administrado para que conforme al imperio de la ley sea ejercitado ante el órgano jurisdiccional competente.



Que, a través del Expediente de Registro de Documento Nº 1704020, de fecha 24 de enero del 2024, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, sol cita la **NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial Nº 00049, de fecha 16 de enero del 2024, alegando que inició su labor pedagógica con nombramiento desde el 07 de julio de 1989, mediante Resolución Nº



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2024

000080 y se desempeñó como docente en la Provincia de Zarumilla – UGEL ZARUMILLA donde laboró hasta el momento de su cese a pesar de ya contar con título pedagógico y haber puesto de conocimiento el registro de su título artes de la fecha solicitada; que la Dirección Regional de Educación a pesar de tener en su poder toda la información necesaria para garantizar su derecho como docente y cumpliendo los requisitos señalados por la Ley se le cesa arbitrariamente y prueba de eso es la fecha de emisión de su título pedagógico; y por los demás hechos que expone.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 123- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto de 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud de Registro de Documento N°1704020 y Expediente N°1450407**, de fecha 24 de enero del 2024, lo solicitado por el administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00049, de fecha 16 de enero del 2024, y a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la **Solicitud de Registro de Documento N°1704020 y Expediente N°1450407**, de fecha 24 de enero del 2024, presentado por el administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 00049, de fecha 13 de enero del 2024, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000083 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 MAR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **GUALBERTO BERMEO RENTERIA**, domiciliado en la Urb. Andrés Araujo Moran 1ra Etapa M.Z.W L. 2, Calle los Rubis Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CECILIA ANASTASIO OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

